JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, comunicándole que la "Notaría Segunda" del Círculo de Armenia (Quindío), ha informado con relación a la "Cesación de Efectos y Aceptación de Solicitud de Negociación de Deudas" presentada por el aquí demandado VALENCIA GÓMEZ (ver folios 147/8 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1625.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00223-00
(ORDENA REANUDACIÓN PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el compaginario de la referencia, se observa que a través del Interlocutorio Nro. 0820, calendado el 20 de mayo de 2022, entre otras determinaciones, se dispuso la **SUSPENSION** del presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** promovido por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra del señor **LAUREANO VALENCIA GÓMEZ,** habida cuenta que éste imploró ante la "Notaría Segunda" del Círculo de Armenia (Quindío), el trámite de un proceso de "Insolvencia de Persona Natural No Comerciante"; advirtiéndose que la pausa decretada, aplicaría hasta tanto se cumpliera con el total desarrollo de lás diligencias de "Negociación de Deudas" reseñada.

El 21 de septiembre del hogaño, la "Notaría Segunda" del Círculo de Armenia (Quindío), nos notificó que el Personero Judicial del encartado VALENCIA GÓMEZ retiró la solicitud de "Negociación de Deudas", por lo que era su deber informar a esta Dependencia Judicial dicho suceso, para que los procesos "Ejecutivos" que se adelantan en su contra, como el que nos ocupa, quedaran y se reanudaran en el estadio o actuación procesal anterior a la suspensión.

En ese orden de ideas, atendiendo la decisión del Notario Segundo de Armenia (Quindío), no tiene esta Propiciadora Judicial otro camino, ante el fracaso de la "Negociación de Deudas" promovida por el obligado LAUREANO VALENCIA GÓMEZ, que ordenar la **REANUDACIÓN** de este proceso: disponiendo igualmente que, una vez cobre ejecutoria este proveído, el expediente permanecerá en secretaría en el estado que exhibía al momento de decretarse la suspensión que hoy se levanta; esto es, con "Liquidaciones de Crédito y Costas" legalmente aprobadas; además de encontrarse en firme el embargo y secuestro del bien inmueble entregado en garantía hipotecaria.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** formulado por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra del señor **LAUREANO VAENCIA GÓMEZ**, conforme a lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el compaginario a secretaría, permaneciendo en el estado que reflejaba al momento de decretarse su suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

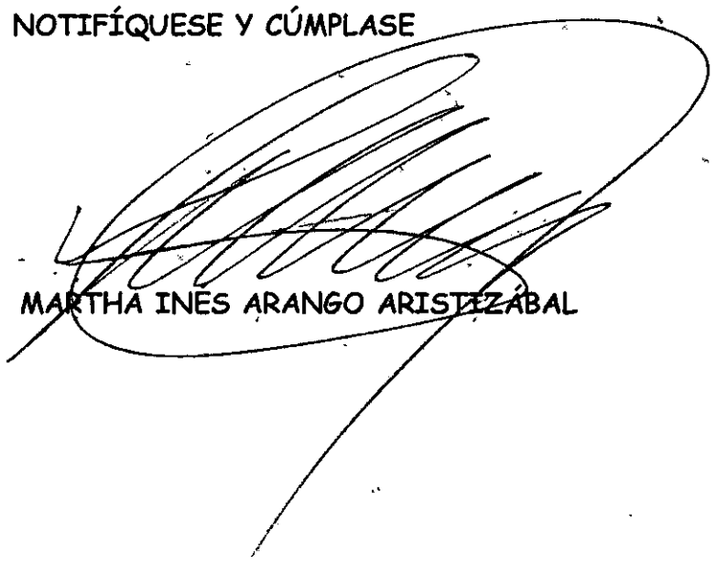

MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 157

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1625 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el folio 9 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el embargo de cuentas bancarias.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1619.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00208-00.-
(DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Vallé del Caùca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial adosado en el folio 9 de este cuaderno, la Personera Judicial que representa los intereses de la casa crediticia demandante **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en este proceso **"EJECUTIVO"**, implora que se decrete el **"...embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos de cualquier naturaleza"**, posea la demandada **SANDRA MILENA JARAMILLO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.464.862, en **"BANCOLOMBIA S.A."**, Sucursal Cartago (Valle).

La petición en mientes es procedente al tenor de lo normado en el àrtículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo; y a èlla debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la casa crediticia referenciada, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al canon mencionado, el monto límite del embargo, se establecerá en la suma de **$35.567.000,oo**.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas de Ahorros, Corrientes o Depósitos que de cualquier naturaleza** posea la demandada **SANDRA MILENA JARAMILLO RESTREPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.862, en **"BANCOLOMBIA S.A.", Sucursal Cartago (Valle).** Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la entidad crediticia indicada, con el fin que, en el caso de ostentar dineros la antes citada demandada en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180020800;** debiendo la entidad financiera antes reseñada tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **$35'567.000,oo. ADVIÉRTASELE,** que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

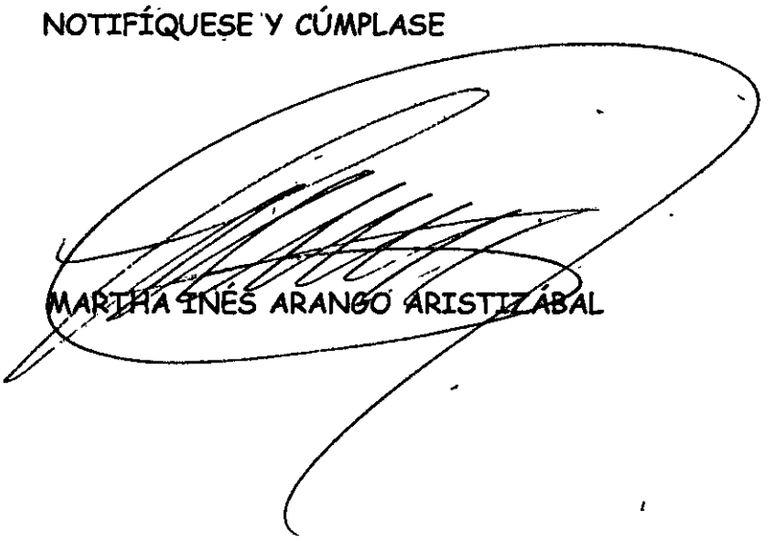

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 151

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1619 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

21

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la parte activa de esta ejecución, ha invocado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**, con los descuentos salariales realizados al codemandado GARCÉS RENDÓN.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1657.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2021-00528-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 32 de este legajo, la Personera Judicial de la cooperativa demandante **"COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"**, en asocio con los codemandados **JUAN ESTEBAN GARCÉS RENDÓN** y **LUÍS FERNANDO GARCÉS SILVA**, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el presente proceso **"EJECUTIVO"**, por haberse operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con los descuentos salariales efectuados al primero de los mencionados.

En observancia entonces a lo contemplado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por los extremos de la litis; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas

cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda formulada en contra de los citados GARCÉS RENDÓN y GARCÉS SILVA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la totalidad de las partes, concerniente al pago de la suma de **tres millones quinientos veinticinco mil treinta y siete pesos ($3'525.037,oo)**, a favor de la cooperativa demandante, representados en varios títulos judiciales que reposan en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", producto del embargo decretado al salario del encartado JUAN ESTEBAN GARCÉS RENDÓN, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar la comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa y lo verificado en el proceso.

En el evento que se existan otros títulos judiciales por el valor reseñado, o se recauden unos nuevos, se hará su devolución al encartado GARCÉS RENDÓN; debiéndose librar la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que efectúe el pago de rigor.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Cooperativa demandante en este litigio, coadyuvada por los codemandados, en memorial visible en el folio 32 de este expediente, y lo verificado en el proceso, la obligación reclamada, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** propuesto por la cooperativa **"COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"** en contra de las personas y bienes de **JUAN ESTEBAN GARCÉS RENDÓN** y **LUÍS FERNANDO GARCÉS SILVA;** en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: HACER entrega de la suma de **tres millones quinientos veinticinco mil treinta y siete pesos ($3'525.037,oo)**, a la entidad demandante **"COPROCENVA"**, en la forma determinada en la petición que se resuelve y conforme quedó anotado en la motivación.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 157

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1657 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 28 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Acudiente Judicial del demandante, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por configurarse el **"Pago total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 27 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1633.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00589-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito aproximado en el folio 24 de este cuaderno, la Mandataria Judicial del demandante **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ** depreca la **TERMINACIÓN** del presente proceso **"EJECUTIVO"** avivado en contra de las personas y bienes de **CRISTIAN CAMILO OBANDO FEO** y **JUAN VÍCTOR GRISALES FERNÁNDEZ**, toda vez que se ha operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la acción promovida por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva formulada en contra de los señores OBANDO FEO y GRISALES FERNÁNDEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por operarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con lo mencionado en el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que al tenor de lo argüido por la parte activa de esta demanda, en memorial distinguído en el folio 24 del cuaderno 1, la obligación exigida a través de esta acción, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho** y **costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite del proceso **"EJECUTIVO"** formulado por el señor **JHON JAIRO CUARTAS SÁNCHEZ** en contra de las personas y bienes de **CRISTIAN CAMILO OBANDO FEO** y **JUAN VÍCTOR GRISALES FERNÁNDEZ,** en observancia a lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de esta litis. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este compaginario, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 157

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1633 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA; SEPTIEMBRE 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA